

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Por el cual se reglamenta el Fondo de solidaridad para los asociados y funcionarios de COOEMPHORY LTDA.

El Comité de Solidaridad de la Cooperativa MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DE YOPAL LIMITADA, en uso de sus facultades legales y Estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO:

- Que es función de este organismo reglamentar los diferentes servicios que presta la cooperativa.
- Que se hace necesario prestar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como: calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua.
- Que de conformidad con el artículo 8º de la ley 79 de 1988, la cooperativa debe contar con un fondo de solidaridad.
- Que los recursos con que cuenta el Fondo de Solidaridad, deben ser distribuidos de manera que beneficie a todos sus asociados.
- Que es deber del Consejo de Administración velar por la adecuada utilización de los recursos asignados al fondo de solidaridad, buscando la preservación de los principios y fines de la economía solidaria en la Cooperativa.

ACUERDA:

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 1o Defínase como SOLIDARIDAD, el aporte solidario que la Cooperativa brinda a sus ASOCIADOS Y FUNCIONARIOS, beneficiándolos con recursos económicos en los casos de enfermedad, calamidad doméstica, Hospitalización, Remisión, muerte, o situaciones de particular dificultad.

ARTÍCULO 2o Podrán ser beneficiarios del fondo de solidaridad, los ASOCIADOS y FUNCIONARIOS que se hallen en pleno goce de sus derechos Cooperativos y que a Juicio del Comité de solidaridad, requieran ayuda para los casos de enfermedad, hospitalización, remisión, muerte o Calamidad Doméstica .

PARÁGRAFO 1º. No se otorgarán auxilios por procedimientos de cirugías estéticas con fines de embellecimiento.

ARTICULO 3° Serán beneficiarios del fondo de solidaridad el cónyuge o compañero(a) permanente del asociado o funcionario, hijos menores de 18 años o que dependan económicamente del asociado o funcionario, padres cuando el asociado o funcionario sea soltero.

ARTICULO 4o Los requisitos para poder beneficiarse del fondo de solidaridad:

- Estar al día con sus obligaciones con la cooperativa.
- Haber sido aceptado en la Cooperativa como Asociado o funcionario.
- Presentar Soportes necesarios que evidencien la calamidad, como facturas, comprobantes de pago, certificado de defunción, o demás que le fueran solicitados.

PARÁGRAFO 1°. Defínase como CALAMIDAD DOMESTICA, toda situación hogareña o familiar que el **Asociado o funcionario** de la Cooperativa sufra en determinado momento.

- En caso de Muerte: Asociado o funcionario, cónyuge o hijos, padres de asociados o funcionarios solteros.
- En caso de Remisión: se le otorgará al presentar los soportes de la remisión y/o atención médica o procedimiento.
- En caso de Hospitalización y/o procedimientos quirúrgicos: se le otorgará al presentar los soportes correspondientes.
- Incapacidad del asociado o funcionario mayor a 10 días.
- Auxilio por calamidad grave: Este es un auxilio que se entregara a los Asociados cuando sufran hechos graves, que lesionen su patrimonio familiar como robo, destrucción de vivienda (residencia permanente), accidente de tránsito, inundación, incendio, terremoto, asonada, o actos de terrorismo. Tiene por objeto aliviar la perdida y está sujeto a la demostración del hecho en bienes propios.

Nota: Se excluyen del auxilio de hurto accesorio de lujo y/o suntuario como joyas, celulares, dinero, computadores, relojes, etc. y accesorio de auto como radio, exploradoras, rines de lujo, etc.

PARÁGRAFO 2o Cuando el Asociado o Funcionario se encuentre impedido por enfermedad, accidente o por muerte del mismo, la solicitud del auxilio puede ser presentada por los progenitores, cónyuge o hijos de éste, según el caso o a iniciativa de algún directivo, en caso de muerte quien hace la reclamación del auxilio es quien aparece en la última actualización de datos de los asociados como beneficiario.

ARTICULO 5o Se establece la siguiente tabla de auxilios para los Asociados y Funcionarios de la Cooperativa.

BENEFICIARIO	HOSPITALIZACIÓN y/o Cirugía	REMISIÓN	INCAPACIDAD > a 10 días	Compra lentes formulados	MUERTE
Asociado ó funcionario	\$150.000	\$150.000	\$150.000	\$100.000	\$500.000
Padres (asociados solteros)	\$150.000	\$150.000	0	\$100.000	\$500.000
Cónyuge	\$150.000	\$150.000	0	\$100.000	\$500.000
Hijos	\$150.000	\$150.000	0	\$100.000	\$500.000

ARTÍCULO 6° Toda solicitud deberá ser presentada ante el Comité de solidaridad, dentro de los treinta (30) días siguientes de ocurrido el hecho que origina la solicitud.

ARTICULO 7° Recibida la solicitud se comprobará si reúne las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 8o Una vez aprobada la solicitud por el comité de solidaridad, la Cooperativa procederá a entregar el auxilio, conforme a la tabla que se establece en el Artículo 5°, en caso de muerte quien hace la reclamación del auxilio es quien aparece en la última actualización de datos del asociado como beneficiario.

CAPITULO II CONFORMACIÓN Y MANEJO DEL FONDO

ARTICULO 9o El Fondo de Solidaridad será financiado:

- Con el valor aplicado del excedente de cada ejercicio económico.
- Con las partidas especiales, destinadas para tal fin, por la Asamblea o el Consejo de Administración.
- Con las multas que aplique el Consejo acorde al Artículo 24 y 30 Literal 2 de los Estatutos.
- Con los Auxilios y donaciones de otras entidades del sector.
- Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de solidaridad.
- Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente, con destino al fondo de solidaridad.

ARTICULO 10o El comité de Solidaridad evaluará y aprobará las solicitudes, quien a su vez rendirá informes periódicos al Consejo de Administración sobre manejo y estado del mismo.

ARTICULO 11o Ningún Asociado en particular podrá ser beneficiado por más de tres veces en el mismo ejercicio económico, salvo casos muy especiales evaluados y autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 12° El Consejo de Administración suspenderá, por término de seis (6) meses, el servicio de solidaridad al Asociado a quien se le compruebe fraude conforme a lo establecido en el Artículo 4o de este Reglamento, en caso de reincidencia se le aplicarán las sanciones previstas en los Estatutos.

ARTICULO 13° El Consejo de Administración se abstendrá de emplear los recursos del Fondo, en actividades diferentes a los contemplados en el reglamento de Solidaridad.

ARTICULO 14° El presente Reglamento será aprobado por el consejo de Administración y acatado por el Comité de Solidaridad. El presente reglamento deroga todos los anteriores.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEOS DEL HOSPITAL DE YOPAL, aprobó el presente reglamento en su reunión del día 08 de Septiembre del año 2016, según consta en el Acta No. 459, de la misma fecha.

Presidenta Consejo de Administración



"Unidos para Ganar"